



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00282** 00

Efectuado un nuevo estudio de la foliatura, se torna esencial hacer las siguientes precisiones:

Se acepta la solicitud de relevo como curadora ad litem formulada por la Dra. Luz Angela Giraldo Ramírez, dado que actualmente ampara en pobreza en más de cinco (5) procesos judiciales. En ese orden, se hace necesario nombrar un nuevo representante para los herederos indeterminados del pretense compañero permanente. En consecuencia, de la lista oficial de auxiliares de la justicia se designa como curadora ad litem a la Dra. LUZ JANETH GARCIA VANEGAS, quien se localiza en la carrera 50 No. 52 140, oficina 904, Medellín Antioquia, teléfono 310 463 02 95, correo electrónico luzjagava@gmail.com.

Infórmese la designación en los términos del artículo 49 del C. G. del P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. De lo contrario, la investida deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Atendiendo el hecho de que el codemandado Héctor Lisandro Orozco Cadavid, allegó memorial indicando que sabe de la existencia de la causa, de conformidad con el inciso 1° del canon 301 del C. G. P., se dispone:

NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Héctor Lisandro Orozco Cadavid, del proveído del 06 de octubre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Consecuente Existencia y Disolución de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Por consiguiente, se le concede al notificado el término de veinte (20) días para contestar la demanda, si lo considera conveniente, artículo 369 del Código General del Proceso, lapso que comenzará a fenecer a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente decisión. Remítasele copia integral de la foliatura.

Por otra parte, una vez más, se torna imperioso solicitarle al profesional del derecho que pretende representar los intereses de Olga Lucía y Alviryam Orozco López – presuntas herederas determinadas del finado Héctor de Jesús Orozco Giraldo, en calidad de hijas matrimoniales – que deberá allegar los registros civiles de nacimiento de sus poderdantes, a fin de acreditar la filiación que se endilgan y para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, pues a pesar de que se indicó que la antedicha documentación fue adosada ello no aconteció.

Aunado, en lo afín al presunto poder otorgado por Bertha Odilia López de Orozco - cónyuge supérstite del pretense compañero permanente - se le recuerda al Dr. Gaviria Cataño, que desde el mismo auto inadmisorio y admisorio de la causa se precisó que la citada Bertha Odilia no tiene ninguna injerencia en la causa, dado que no ostenta la calidad de causahabiente.

Por último, se requiere al extremo accionante para que procure por notificar al codemandado Juan Pablo Orozco Cadavid.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd26acfbcb85d905e5cb6a82ef5e45ecc2af04334964a823c6361de7deedccc

3

Documento generado en 30/04/2021 01:11:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>